

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Escalafón del Cuerpo de Prisiones (continuación).
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de los individuos que, hallándose ajustados, no han solicitado sus alcances.
 Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección general del Material.—Concurso para el suministro é instalación del material fotoeléctrico en los cañones que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (continuación).
 Extracto de decreto concediendo honores de Jefe de Administración á D. Enrique Menéndez de Luraca.
 Dirección general de Clases pasivas.—Anuncio relativo á la revista anual.
 Banco de España.—Canje, por obligaciones del Tesoro, de todos los resguardos de suscripción á las mismas.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse declarado limpias las procedencias del puerto de Beirut.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras que se expresan.
 Real orden disponiendo que, con destino á las Bibliotecas del Estado, se adquirieran ejemplares de las obras que se expresan.
 Otra jubilando á D. Bonifacio Avila, Catedrático cesante de la Universidad de la Habana.
 Otra dando las gracias á D. Adolfo Herrera por su donativo de obras con destino á la Biblioteca Nacional.
 Otra disponiendo se proceda á la formación y publicación de los escalafones del personal administrativo y subalterno de las Universidades.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones á las cátedras que se expresan.

Rectificación al anuncio sobre oposición á cátedras publicado en la GACETA de 10 de Febrero último.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre de 1901.

Relación á que se refiere la anterior Real orden.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando haberse proyectado celebrar en Amberes una Exposición Cartográfica, Etnográfica y Marítima.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para instalar un puente báscula en el muelle de Santa Catalina, del puerto de Refugio de la Luz (Gran Canaria).

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando haber renunciado D. José Mariano Echarri su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza.

Administración provincial:

Universidad literaria de Granada.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Junta de Obras del puerto de Alicante.—Concurso para la adquisición de dos grúas portátiles.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la semana que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Irún.—Segunda subasta para la enajenación del material de la Central eléctrica municipal, y arrendamiento de fluido con destino al alumbrado público.

Alcaldía constitucional de Albarracín.—Subasta para la venta de pinos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que figuran en la siguiente relación, que están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar.	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Juan Manuel Mancha Cortés.....	1899	Guareña.....	Badajoz.....	Badajoz.....	26	Octubre....	1899	5	Badajoz.
Isidoro González Coronado.....	1899	Don Benito.....	Idem.....	Idem.....	29	Septiembre.	1899	864	Idem.
Francisco Ruiz Gutiérrez.....	1899	Illora.....	Granada.....	Granada.....	5	Idem.....	1899	185	Granada.
Benito García Buñil.....	1899	Priego.....	Córdoba.....	Osuna.....	22	Idem.....	1899	52	Córdoba.
Marcos Romero Buendía.....	1899	Villarrobledo.....	Albacete.....	Albacete.....	29	Noviembre.	1899	597	Albacete.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—WEYLER.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados, de los cuales se desconoce su naturaleza y vejez;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias la siguiente relación de los individuos que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1902.

WEYLER

Señor.....

Relación que se cita.

COMISIONES LIQUIDADORAS A QUE PERTENECEN	CLASES	NOMBRES	COMISIONES LIQUIDADORAS A QUE PERTENECEN	CLASES	NOMBRES
Primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7	Soldado.....	Aquilino Alvarez Zapico.	Primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23.....	Soldado.....	Vicente Sánchez Aconda.
Idem.....	Idem.....	Buenaventura Masip Asuell.	Idem.....	Idem.....	Valentín Sánchez Gómez.
Idem.....	Idem.....	Domingo Fernández Rivera.	Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.	Idem.....	Antonio Muñoz Fernández.
Idem.....	Idem.....	Emeterio Alvarez Barreiro.	Idem.....	Idem.....	Antonio Sanfeliu Sanfeliu.
Idem.....	Idem.....	Felipe Puebla Pérez.	Idem.....	Idem.....	Andrés Porta Signes.
Idem.....	Idem.....	José Fernández Maya.	Idem.....	Idem.....	Angel Arques Tort.
Idem.....	Idem.....	Juan Amorós Martín.	Idem.....	Idem.....	Emilio Galindo Arrando.
Idem.....	Idem.....	José González Incógnito.	Idem.....	Idem.....	Eugenio Manrique Vilaplana.
Idem.....	Idem.....	Mariano Cruz Castillo.	Idem.....	Idem.....	Eusebio Salvador Llevat.
Idem.....	Idem.....	Manuel González Martínez.	Idem.....	Idem.....	Francisco Aisendri Guach.
Idem.....	Corneta	Narciso Desa Sampayo.	Idem.....	Idem.....	Francisco S.uchs Sánchez.
Idem.....	Soldado	Paulino Crespo Morales.	Idem.....	Idem.....	José Piqueras Trill.
Idem.....	Idem.....	Ramón Bosch Moncorde.	Idem.....	Idem.....	José Vericat Estellé.
Idem.....	Idem.....	Santiago López Roda.	Idem.....	Idem.....	Juan Salvador Brú.
Idem.....	Idem.....	Crispulo Sánchez Pulido.	Idem.....	Idem.....	José Villauvi Izquierdo.
Idem.....	Idem.....	Francisco Domingo Fernández.	Idem.....	Idem.....	José Artigas Llop.
Idem.....	Idem.....	Juan Martín Salas.	Idem.....	Idem.....	José Solé Font.
Primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, número 23.....	Idem.....	Antonio Busquet Figueroa.	Idem.....	Idem.....	Jaen Valero Pérez.
Idem.....	Idem.....	Braulio Quintana Bravo.	Idem.....	Idem.....	Pedro Oliva Casals.
Idem.....	Idem.....	Benito Lugo Pedro.	Idem.....	Idem.....	Rafael Roig Camarasa.
Idem.....	Idem.....	Cayetano González.	Idem.....	Idem.....	Ramón Angel Tares.
Idem.....	Idem.....	Emilio Alvarez Fernández.	Idem.....	Idem.....	Sebastián Ruiz Iglesias.
Idem.....	Idem.....	Emilio Díaz Ausado.	Idem.....	Idem.....	Siméon Ballve Pallás
Idem.....	Idem.....	Heliodoro Irasola Muñoz.	Idem.....	Idem.....	Sebastián Arán Mormé.
Idem.....	Idem.....	Emilio Pozo Bravo.	Idem.....	Idem.....	Santos Valero Ormado.
Idem.....	Idem.....	Eustaquio Soroño Téllez.	Idem.....	Idem.....	Tomás Montlleo Vila.
Idem.....	Idem.....	Esteban Cárdenas Cárdenas.	Idem.....	Idem.....	Vicente Pérez Estapé.
Idem.....	Idem.....	Enrique Monte Porqueras.	Primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38.....	Idem.....	Julián García Díaz.
Idem.....	Idem.....	Francisco González Iglesias.	Idem.....	Idem.....	Juan Fernández Núñez.
Idem.....	Idem.....	Gabriel Acosta Campos.	Idem.....	Idem.....	Atilano Leal González.
Idem.....	Idem.....	Inocente Vázquez Laoz.	Idem.....	Idem.....	Sebastián Rubiot Murillo.
Idem.....	Idem.....	José Ciriaco Duque.	Idem.....	Idem.....	Mateo Sánchez Martín.
Idem.....	Idem.....	José Miranda.	Idem.....	Idem.....	Mariano Cerdán S. Guillermo.
Idem.....	Idem.....	Juan Alvarez Rivera.	Idem.....	Idem.....	Bonifacio López Tendero.
Idem.....	Idem.....	Julián González Trápaga.	Idem.....	Idem.....	Patricio Romero Arrayás.
Idem.....	Idem.....	Joaquín Moreno Pita.	Idem.....	Idem.....	José Gatón Gómez.
Idem.....	Idem.....	José Ramcs la Luz.	Idem.....	Idem.....	Miguel González Siles.
Idem.....	Idem.....	Julián Piloto Acosta.	Idem.....	Idem.....	Félix Alvarez Cabezas.
Idem.....	Idem.....	José Salustiano Rodríguez.	Idem.....	Idem.....	José Domínguez Díaz.
Idem.....	Idem.....	José Carbella Monterrón.	Idem.....	Idem.....	Rafael Martínez Ortega.
Idem.....	Idem.....	Juan Vidal López.	Idem.....	Idem.....	Santiago Alvarez Vázquez.
Idem.....	Idem.....	Leonarde Cruz López.	Idem.....	Idem.....	Enrique Andrés Heras.
Idem.....	Idem.....	Lorenzo Alvarez Melero.	Idem.....	Idem.....	Esteban Ruiz Aguado.
Idem.....	Idem.....	Leocadio Rodríguez León.	Idem.....	Idem.....	Rafael Gimbernal Comas.
Idem.....	Idem.....	Manuel Vázquez.	Idem.....	Idem.....	Francisco Fernández Díaz.
Idem.....	Idem.....	Martín Díaz.	Primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48.....	Soldado de primera	Antonio Montero Carrillo.
Idem.....	Idem.....	Manuel Fernández Rodríguez.	Idem.....	Soldado de segunda	Bartolomé Gaitán Casaya.
Idem.....	Idem.....	Mariano Guardia Labatorre.	Idem.....	Idem.....	Inocencio Sáez Mata.
Idem.....	Idem.....	Manuel Ferreiro Aley.	Idem.....	Idem.....	José Gómez López.
Idem.....	Idem.....	Pastor Suárez González.	Idem.....	Idem.....	Juan Sánchez Martínez.
Idem.....	Idem.....	Pablo Rodríguez.	Idem.....	Idem.....	José Vélez Morenillo.
Idem.....	Idem.....	Pelayo Blanco Martín.	Idem.....	Idem.....	José de la Fuente Sus.
Idem.....	Idem.....	Pastor Miranda Cornejo.	Idem.....	Idem.....	Manuel Cruz Valverde.
Idem.....	Idem.....	Simón Lamonte.	Idem.....	Idem.....	Pedro Pascual Gaitán.
Idem.....	Idem.....	Secundino García Martín.	Idem.....	Idem.....	Ricardo del Haba Pabón.
Idem.....	Idem.....	Tomás Tabares Márquez.	Idem.....	Idem.....	
Idem.....	Idem.....	Tomás Araujo Oropesa.	Idem.....	Idem.....	

Madrid 4 de Marzo de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Ma-

temáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige á este Ministerio, con fecha 10 de Febrero último, la Dirección general de Clases pasivas proponiendo para la jubilación por edad á D. Bonifacio y Avila Hernández, Catedrático numerario cesante de la Universidad de la Habana, en virtud y como consecuencia del expediente promovido en aquel Centro directivo por el interesado, del cual resulte que excede de la edad reglamentaria, y que feune en clasificación preventiva veinticinco

años, dos meses y diez y nueve días de servicios de activo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar jubilado por edad á dicho interesado, en concepto de Catedrático numerario cesante de la Universidad de la Habana, y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la petición hecha por el señor Presidente de la Real Academia de la Historia, solicitando en nombre de ésta que con destino á las Bibliotecas públicas se adquieran ejemplares de las obras publicadas por aquella Corporación:

Considerando que con la adquisición que se solicita se dota á las Bibliotecas públicas de obras importantes, de que carecen, y se favorecen los fines de la Real Academia mencionada:

Considerando que por tratarse de obras aprobadas y publicadas por dicha Real Academia, la cual apreció oportunamente la importancia, mérito, originalidad y utilidad de aquéllas, no es necesario el informe á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, con tanta más razón cuanto que, para todos los efectos, suple al dictamen su instancia pidiendo y recomendando la adquisición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que con destino á las Bibliotecas del Estado se adquieran 10 ejemplares de la *Bibliografía Colombina*, al precio de 15 pesetas; 11 de la *Historia general y natural de Indias*, al precio de 60 pesetas; cinco ejemplares de las *Memorias histórico-españolas* (40 volúmenes), á 205 pesetas, y 55 de la obra *Don Rodrigo de Villandrando*, al precio de 3 pesetas, publicadas por dicha Academia; y

2.º Que una vez que sean entregados en el Depósito de libros de este Ministerio los ejemplares adquiridos, se libre á favor del Habilitado de la Real Academia de la Historia el importe total de la adquisición, ó sea la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al cap. 4.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Adolfo Herrera ha donado al Estado, y con destino á la Biblioteca Nacional, á más de los tomos 17 á 25 de su obra *Medallas Españolas*; los tomos 1.º, 2.º y 3.º de su trabajo *Advenimiento al Trono*; los tomos 4.º, 5.º y 6.º de *Militares*, etc.; el tomo 6.º de *Academias*, etc.; el 1.º de *Constituciones*, y el 4.º de *Exposiciones*; y teniendo en cuenta la importancia de estas publicaciones y la generosidad de su autor en beneficio de la cultura nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se den por ello las gracias á dicho señor, publicando la presente en la GACETA DE MADRID para que le sirva de satisfacción debida á su relevante proceder acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La ley de 14 de Agosto de 1895 organizando el personal administrativo y subalterno de las Universidades, dispone en sus apartados letras C y D que las vacantes de Oficiales, Auxiliares y Escribientes, así como las de dependientes, se proveerán por riguroso orden de antigüedad entre los mismos, y con el fin de que esta Soberana disposición tenga exacto y fiel cumplimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la formación y publicación, con carácter provisional y por Universidades, de los escalafones de referido personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO PRIMERO

De la Administración central.

(Continuación) (1).

CAPÍTULO III

DEL SUBSECRETARIO

Art. 20. El Subsecretario es, por delegación, el Jefe de la Secretaría, y en tal concepto, en los asuntos propios de ella, tendrá las mismas facultades que los demás Jefes superiores en los pertenecientes al Centro que dirijan.

Art. 21. Del Subsecretario depende la Superintendencia del edificio que ocupa el Ministerio, y le corresponden, por su propio cargo, los deberes y atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar todos los actos de la Administración pública, cuando el Ministro directamente lo disponga.

II. Poner en conocimiento del Ministro, con su dictamen, los casos de infracción de Ley, Instrucción ó Reglamento que le participen las demás autoridades de Hacienda, ó los que observe en el ejercicio de sus funciones.

III. Resolver las dudas que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

IV. Redactar los proyectos de Leyes, Reglamentos, Instrucciones, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general que el Ministro le encomiende.

V. Acordar las providencias de trámite que exijan los expedientes de gestión sometidos á la resolución del Ministro, y el pase para informe de otros Centros de aquellos en que los Directores lo consideren conveniente y no esté taxativamente dispuesto por precepto de Ley ó Reglamento.

VI. Informar en los mismos expedientes cuando así lo acuerde el Ministro.

VII. Proponer la resolución que debe adoptarse en los recursos extraordinarios á que se refiere el párrafo VII del art. 19, exceptuando tan sólo los que se promuevan en contra del Tribunal gubernativo Central en plano ó respecto de resoluciones dictadas por éste, en los cuales se limitará á dar cuenta al Ministro.

VIII. Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales órdenes que deban comunicarse á las oficinas centrales.

IX. Proponer la probación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio, cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar la realización del mismo servicio cuando su importe no exceda de dicha suma.

X. Proponer igualmente la aprobación de los presupuestos para la adquisición y recomposición del mobiliario de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, cuando aquéllos excedan de 1.250 pesetas, y acordar, por delegación del Ministro, la realización del mismo servicio cuando su importe no exceda de esta suma.

XI. Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras en el edificio del Ministerio y la adquisición del mobiliario para la Subsecretaría.

XII. Autorizar los gastos que no excedan de 1.250 pesetas y que deban hacerse con imputación á créditos de carácter general cuya administración no esté atribuida á otro Centro directivo.

XIII. Acordar la expedición de certificaciones que hayan

de librarse por el encargado del Archivo Central, con relación á los libros y documentos custodiados en el mismo, y visar los expresados documentos.

XIV. Decretar la inserción en la GACETA DE MADRID de las disposiciones de carácter general que se dicten por el Ministerio ó por las Direcciones, y de los documentos y anuncios que deban publicarse en dicho periódico oficial.

XV. Ejercer las funciones de Presidente del Tribunal gubernativo Central en pleno, y las de inspección y vigilancia sobre las Secciones del propio Tribunal y sobre los Tribunales gubernativos provinciales, á fin de dar cuenta al Ministro de las deficiencias que en ellos observe, y resolver por sí ó proponer al Ministro las dudas que se susciten acerca de la interpretación ó aclaración de las Instrucciones ó Reglamentos por que se rijan dichos organismos.

XVI. Dictar las providencias de mera tramitación que considere indispensables en los expedientes que hayan de someterse al conocimiento y resolución del Tribunal en pleno, y autorizar toda la correspondencia que sea necesaria para la ejecución de aquellas providencias y de las resoluciones definitivas.

XVII. Nombrar y separar, con arreglo á las Leyes y Reglamentos, el personal de la Subsecretaría, el de las Secretarías de los Tribunales gubernativos, Delegaciones de Hacienda y demás oficinas no afectas exclusivamente á un ramo determinado y cuyo haber no exceda de 1.500 pesetas.

Art. 22. En las disposiciones que el Subsecretario dicte, haciendo uso de la delegación del Ministro, empleará necesariamente la fórmula: «De Real orden, comunicada por el señor Ministro....»

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMÁS JEFES SUPERIORES DE CENTROS DIRECTIVOS

Art. 23. Los Jefes superiores de los Centros generales tienen á la vez el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, y, en este concepto, despachan directamente con el Ministro los asuntos de los ramos que tienen á su cargo.

El Director general del Tesoro es además, por delegación del Ministro, Ordenador general de pagos del Estado, según determina el art. 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Art. 24. Los deberes y atribuciones comunes á dichos Jefes, son los siguientes:

I. Resolver los recursos previos que se interpongan contra los actos de gestión realizados por el Centro directivo de su cargo.

II. Cumplir por sí y hacer que cumplan sus subordinados las Leyes, Reales decretos, órdenes ó instrucciones que se les dirijan por el Ministerio, comunicándolas á quien corresponda con las prevenciones oportunas para facilitar, en caso necesario, su pronta y acertada ejecución.

III. Cuidar de que sean despachados ordenadamente y con la celeridad posible los asuntos de su Centro, disponiendo cuanto conduzca á mejorar los servicios dentro de los preceptos legales, y proponiendo con igual objeto al Ministro las medidas de carácter general que deban modificar ó interpretar dichos preceptos.

IV. Resolver por minuta rubricada ó por expediente, según los casos, las consultas que sobre puntos dudosos ó no resueltos hagan á su autoridad los Jefes inferiores, siempre que no exijan resolución del Ministro, y no consentir que las oficinas provinciales demoren la remisión de los documentos, antecedentes y noticias que deban enviar periódicamente ó que se les hayan reclamado por orden especial.

V. Reunir en Junta de Jefes á los de Administración del Centro siempre que lo estime oportuno para el mejor servicio. En estas Juntas hará de Secretario el Jefe de menor clase, y cuando se trate de la resolución de algún expediente de gestión, se consignará en el mismo el parecer unánime de la Junta y el de cada uno de los individuos si no hubiese unanimidad, sin perjuicio de que el Director proponga al Ministro ó resuelva en definitiva lo que juzgue más acertado.

VI. Presidir, con asistencia del segundo Jefe del Centro, del Jefe de la Sección correspondiente, del Abogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso, y del Notario de Hacienda, las subastas para la adquisición de efectos ó adjudicación de servicios.

VII. Distribuir el personal del Centro con arreglo á las aptitudes de cada funcionario y á las necesidades de los trabajos encomendados á las respectivas Secciones.

VIII. Invertir la asignación de material, según las necesidades de las oficinas de su cargo, con sujeción estricta á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

IX. Trasladar ó comunicar las Reales órdenes ó las órdenes que recaigan en expedientes de gestión cuyo acuerdo está reservado al Ministerio ó al Centro directivo.

X. Consignar su parecer en los expresados expedientes que instruya el Centro y sean de resolución del Ministro, cuidando, antes de ponerlas al despacho, de que se emitan los informes de otros Centros, cuando este informe sea preceptivo.

XI. Nombrar y separar, con sujeción á los preceptos aplicables á cada caso, á los funcionarios y subalternos que tengan sueldo inferior á 1.500 pesetas.

XII. Cuidar de que en los títulos de los empleados se consigne la categoría y clase que les corresponda, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1852.

XIII. Dar posesión de sus destinos á los Jefes de Administración que de él dependan, y expedir los títulos de los Oficiales, aspirantes y subalternos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

XIV. Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que deban expedirse por los Jefes de Sección.

XV. Conceder permiso hasta por quince días á los empleados de su ramo.

XVI. Conceder en el mes de Diciembre de cada año á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, las menciones honoríficas á que se refiere el art. 14 del Real decreto de 30 de Agosto de 1901 y el 76 de la instrucción definitiva dictada para su cumplimiento; y proponer al Ministro la anulación de las referidas menciones, si el funcionario hubiere desmerecido de concepto en alguno de los años subsiguientes.

Se exceptúan de esta disposición los funcionarios de Aduanas y de lo contencioso del Estado que se rigen por Reglamentos especiales.

XVII. Proponer al Ministro las correcciones que deban imponerse por cualquier falta grave, y acordar multas que no excedan de quince días de haber, siempre que recaigan en quien no desempeñe cargo conferido por Real decreto.

XVIII. Estudiar y proponer al Ministro aquellas reformas que se encaminen á mejorar y perfeccionar los servicios de sus respectivos ramos, y preparar las que tiendan á simplificar la administración, con el fin de suprimir trámites y formalidades que no sean reconocidamente necesarias ó convenientes.

XIX. Ejercer las funciones de Presidente de Sección del Tribunal gubernativo Central, dictar con tal carácter las providencias de mera tramitación que exija el estado de los expedientes que hayan de someterse al conocimiento y resolución de la respectiva Sección del Tribunal, y autorizar la correspondencia que exija la ejecución de dichas providencias y de las resoluciones definitivas.

XX. Ejercer asimismo, bien personalmente ó por medio de los funcionarios que al efecto se designen, la alta inspección y vigilancia cerca de las oficinas centrales y provinciales que de ellos dependan, comunicando con tal objeto las instrucciones que estimen convenientes á los Delegados de Hacienda ó proponiendo al Ministro, según las circunstancias del caso, el nombramiento de Comisionados especiales que con carácter de inspectores giren las visitas que requiera el estado del servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 25. Los Jefes de Administración desempeñarán en la Subsecretaría los cargos de Oficiales de Secretaría y funcionarán como Jefes de Negociado de la misma, excepto el Oficial Mayor, que ejercerá las funciones de Jefe de Sección. En las demás oficinas generales estarán encargados de una Sección cada uno de los Jefes de Administración.

El Secretario del Tribunal gubernativo Central en pleno y los de las Secciones del mismo Tribunal, son también Jefes de Sección de la Subsecretaría y de los Centros generales respectivos.

Art. 26. El Oficial Mayor del Ministerio tendrá las obligaciones siguientes:

I. Preparar el despacho con S. M. y entender en cuanto concierne á los asuntos que el Ministro le confie.

II. Mandar extender los proyectos de Leyes que hayan de presentarse á las Cortes y los Reales decretos que deban someterse á la firma de S. M.

III. Informarse del estado de los asuntos que le indique el Ministro y desempeñar los encargos y comisiones que le confie.

IV. Dar posesión de sus destinos á los empleados de Subsecretaría cuya categoría sea inferior á la de Jefe de Administración.

V. Comunicar á los empleados las órdenes del Ministro ó del Subsecretario acerca de la asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.

VI. Cuidar de que se mantenga el orden interior de la oficina y de la puntual asistencia de los empleados á la misma, dando cuenta al Subsecretario de cualquier falta en que éstos incurran.

VII. Revisar los expedientes y propuestas que se despachen por los Oficiales de Secretaría como Jefes de Negociado de la misma, y consignar en los mismos expedientes su conformidad ó opinión contraria, elevándolos después al acuerdo del Ministro ó del Subsecretario, según proceda.

VIII. Entender en todos los asuntos de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores y de Superintendencia del Ministerio.

IX. Abrir la correspondencia cuando no lo haga el Subsecretario, dando cuenta á éste de su contenido y pasándola después al Registro general para su debida distribución entre los respectivos Centros ó Negociados.

X. Desempeñar el cargo de Habilitado del material, rindiendo la oportuna cuenta, que deberá ser aprobada por el Subsecretario.

Art. 27. Los Subdirectores primeros ó segundos Jefes de los Centros tendrán las obligaciones que se enumeran á continuación:

I. Cuidar de la puntual asistencia del personal en las horas ordinarias de oficina y en las extraordinarias que sean precisas.

II. Abrir la correspondencia, por delegación del Jefe del Centro, dando á éste cuenta de su contenido, y pasándola después al Registro general.

III. Acordar, en los expedientes de la competencia del Centro directivo, las resoluciones de trámite, y firmar de orden del Director las comunicaciones que los referidos acuerdos produzcan.

IV. Sustituir al Jefe del Centro en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, sin perjuicio del desempeño de las funciones propias como segundo Jefe de la dependencia.

V. Revisar los índices de los expedientes que el Director haya de presentar al despacho del Ministro, á fin de que los extractos sean fiel expresión de los acuerdos que se propongan.

Art. 28. A los mismos segundos Jefes y á cuantos tengan á su cargo una sección, corresponde:

I. El exacto cumplimiento de las Leyes, Instrucciones y Reglamentos por que se regulan las funciones de la Administración económica y el de las disposiciones del Centro, respecto de los Negociados que constituyen la Sección que les está confiada.

II. Revisar los expedientes y propuestas de la competencia del Centro que se despachen por dichos Negociados, consignando en ellos su conformidad ó su opinión contraria, y elevándolos después al acuerdo del Director.

III. Rubricar en el margen de las minutas que se sometan al acuerdo del Director, el cual las autorizará en la parte inferior, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta», para contestar á comunicaciones y consultas de fácil y urgente resolución ó comunicar los acuerdos adoptados.

IV. Corregir con represión privada las faltas leves que cometan los funcionarios de la Sección, y poner por escrito en conocimiento del Jefe del Centro respectivo cualquiera falta grave en que aquéllos incurran.

V. Examinar las minutas de Reales órdenes y autorizarlas con su rúbrica.

Art. 29. Además de las disposiciones anteriores, en la parte que les concierna, los Jefes de Oficinas centrales que no sean Centros directivos, resolverán el recurso previo á que se refieren los artículos 36 y siguientes de la Instrucción definitiva sobre organización y procedimiento de 18 de Enero de 1902, y otorgarán las menciones honoríficas á que se refiere el art. 76 de la misma Instrucción.

Art. 30. Al Secretario del Tribunal gubernativo Central en pleno y á los de Sección, además de las anteriores disposiciones en la parte que les concierne, les corresponde:

I. Proponer al Presidente la práctica de las pruebas que, á petición de parte ó por considerarse precisas, deban aportarse á los expedientes antes de recaer resolución en las reclamaciones económico administrativas.

II. Proponer en igual forma el trámite de informe ó reconocimiento pericial ó facultativo en los casos en que así proceda.

III. Poner los expedientes de manifiesto á los interesados, cuando se trate de los que deban sustanciarse ante las Secciones, para que éstos puedan alegar lo que consideren pertinente á su derecho.

IV. Redactar el informe, que en las Secciones constituirá la ponencia y que en el pleno tendrá el carácter de mera propuesta, el cual contendrá, de la manera más concisa, en «resultandos», los hechos, y en «considerandos», los fundamentos de derecho y oportunas citas legales.

V. Consignar en los expedientes por nota sucinta el fallo recaído en cada asunto, con referencia al acta respectiva, y hacer constar el nombre de los Vocales que concurrieren á la sesión y el voto favorable ó contrario de cada uno.

VI. Seguir, respecto á la sustanciación de las apelaciones, las reglas contenidas en los artículos de este Reglamento.

VII. Llevar, bajo su responsabilidad inmediata, el libro de actas de las sesiones que se celebren por la Sección y por el pleno, y además, en cuanto á la primera, otro en el que han de consignarse los votos particulares que se formulen por los Vocales.

VIII. Ajustarse, en general, en la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, en cualquiera de sus instancias, á los preceptos contenidos en el tit. 3.º de este reglamento, respecto al procedimiento que se ha de seguir en la sustanciación y resolución de aquellas reclamaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO, OFICIALES Y ASPIRANTES

Art. 31. Corresponde á los Jefes de Negociado:

I. Redactar y rubricar al margen de las minutas de las órdenes con que hayan de ser resueltas las consultas y comunicaciones que no exijan formación de expediente.

II. Cuidar de que en los expedientes de gestión se dé numeración correlativa, por orden de fechas, á todos los documentos que los integran, y de que se extracten con fidelidad aquellos que no sean cumplimiento de acuerdos recaídos en los mismos.

III. Escribir y autorizar con su firma los extractos de los referidos expedientes cuando el Director deba funcionar como Jefe de Sección del Ministerio, y poner en los que son de la competencia de los Centros nota en que exprese su opinión, fundada en las Leyes, Instrucciones y Reglamentos aplicables al caso, y citando determinadamente los preceptos.

IV. Formular los proyectos de informes en los expedientes que con este objeto se remitan al Centro y correspondan al Negociado.

V. Cumplir los acuerdos que el Ministro ó el Director dicten en los expedientes.

VI. Despachar los asuntos por orden de antigüedad, sin más excepciones que las que dispongan los Jefes, para lo cual se llevará un «Registro del Negociado», en que día por día se anotará los que estén tramitándose.

VII. Llevar un cuaderno en que se anoten por fechas los expedientes que pasen á informe de otro Negociado, cuyo Jefe firmará el recibo, y lo exigirá en su respectivo cuaderno al devolver el expediente.

VIII. Formar y rubricar al margen los índices detallados que han de acompañar á los expedientes que se remitan á los Cuerpos auxiliares y consultivos de la Administración Central de Hacienda, al Consejo de Estado, al Tribunal Contencioso ó á cualquier departamento ministerial.

Art. 32. Corresponde á los Oficiales de Hacienda: ordenar, numerar y extractar los documentos de los expedientes en que haya de poner nota el Jefe de Negociado.

Art. 33. Cuidar de que cada expediente que se tramite contenga todos sus documentos, llamando la atención al Jefe si alguno faltase, y de que los terminados se conserven sin deterioro hasta su remisión al Archivo Central.

Art. 34. El Registro del Negociado estará á cargo de un Oficial, que diariamente dejará anotados los acuerdos de trámite ó resolución que se dicte en los expedientes, las entradas y salida de éstos, las consultas que se reciban ó contesten y cuanto pueda conducir á conocer en todo momento la situación de los servicios confiados al Negociado.

Art. 35. Los Oficiales de Hacienda auxiliarán, siempre que se disponga, al Jefe del Negociado en la redacción y firma de los informes y notas, y, en caso de necesidad, compartirán con los Aspirantes los trabajos materiales de copias de órdenes, estados ú otros documentos.

Art. 36. Los Aspirantes á Oficiales pondrán en limpias minutas, borradores y demás trabajos propios de su empleo, con letra inteligible y sin faltas de ortografía, empuñadas, manchas ni raspaduras.

Art. 37. Los Jefes de Negociado y Oficiales encargados de los servicios de contabilidad y estadística dirigirán y practicarán respectivamente las operaciones de comprobación y ajuste de los trabajos que se les encomiende, llevando á debido efecto los correspondientes asientos en los libros de su razón y poniendo las notas de defectos que se consideren necesarias para subsanar los errores que las cuentas y estados contengan.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL SUBALTERNO

Art. 38. El personal subalterno está formado por los Porteros, Ordenanzas y Mozos de las oficinas.

Será Jefe de la clase el Portero mayor, y en tal concepto le corresponde:

I. Cuidar de que con la debida anticipación esté hecho el servicio de aseo en todas las habitaciones.

II. Vigilar para que en las porterías se atienda el servicio con puntualidad y se reciba á todas las personas con la mayor urbanidad y cortesía.

III. Hacer que los Porteros, Ordenanzas y Mozos usen el uniforme correspondiente á su clase.

IV. Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene correspondencia.

V. Llevar otro libro registro de los pliegos que salgan para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza á quien se encargue el reparto de cada uno.

VI. Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VII. Hacer presente al Habilitado cualquier deterioro que se advierta en el mobiliario y enseres de la oficina.

VIII. Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

IX. Hacer personalmente el servicio de la portería y despacho del Jefe superior de la dependencia todo el tiempo que éste permanezca en la oficina.

X. Hacer por la noche una escrupulosa requisa en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 39. En ausencia y enfermedades del Portero mayor será sustituido por el segundo. Este hará cargo del segundo Jefe de las dependencias el mismo servicio que á aquél encomienda cerca del Jefe del Centro el párrafo IX del artículo anterior. El personal subalterno restante desempeñará el servicio correspondiente á su clase, según dispusiere el Portero mayor.

Art. 40. Es obligación de los Porteros:

I. No permitir el paso á las oficinas sino á las personas comprendidas en las órdenes que hayan recibido.

II. Acudir con puntualidad á los despachos cuando fueren llamados, y ejecutar cuanto se les prevenga por cualquier empleado.

III. Permanecer en las porterías, no ausentándose de ellas sin la debida autorización.

IV. Contestar con urbanidad siempre que fueren preguntados, advirtiéndole atentamente á los que concurran las órdenes y prevenciones que á éstos interese saber, y que ellos, bajo su responsabilidad, tienen que observar.

Art. 41. Los Porteros, Ordenanzas y Mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que, después de cumplirlas, puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Art. 42. Todos los subalternos usarán en los actos de servicio el uniforme establecido, llevando los distintivos en las bocamangas con arreglo á la clase á que pertenezcan.

Art. 43. Es obligación de los Ordenanzas y Mozos:

I. Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comunican por los empleados del Centro y los Porteros.

II. Firmar en el libro á que se refiere el párrafo quinto del artículo 38 el cargo de la correspondencia que se le entregue por el Portero mayor para su reparto.

III. Repartir con la mayor exactitud los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado el destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV. Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor, durante las horas de oficina, sin ausentarse de ella, como no sea con conocimiento del mismo.

V. Los Ordenanzas y Mozos cuidarán del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiren todos los empleados.

Art. 44. Cualquiera falta ó omisión cometida por los Porteros, Ordenanzas y Mozos en el servicio que les esté encomendado, así como las infracciones de este Reglamento en que incurrieren, serán castigadas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

(Se continuará.)

Por Real decreto de fecha 21 de Enero último se concedieron honores de Jefe de Administración, libre de gastos, á D. Enrique Menéndez de Lurca, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado, en atención á sus servicios y merecimientos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 265 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1901.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad del distrito del Norte de Sevilla, de primera clase, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, con fianza de 10.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar de primera clase, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 1.º

El día 14 de Abril próximo venidero, á las once horas, tendrá lugar ante la Junta Consultiva de la Armada un concurso para suministrar é instalar el material foteléctrico necesario para los cañoneros *Doña María de Molina*, *Don Alvaro de Bazán* y *Marqués de la Victoria*, bajo las bases y planos que se encontrarán de manifiesto en esta Dirección todos los días laborables, desde las diez á las trece, hasta el día señalado para este acto.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director del Material, Joaquín Rodríguez de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio último, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases,

en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Marqués de Cubas, núm. 9 (antes Turco).

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

1.º Abril de 1902.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes.

Día 4.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 5.

(Retirados.)
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.

Día 6 (de nueve á doce).

(Cruces.)
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras A á la Ll.

Día 7.

(Retirados.)
Sargentos y cabos.
Plana Mayor de tropa.

Día 8.

Montepío militar, letras A y B.

Día 9.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 10.

Montepío militar, letras F y G.

Día 11.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 12.

Montepío militar, letras M y N.

Día 13 (de nueve á doce).

(Cruces.)
Soldados, letras M á la Z.

Día 14.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 15.

Montepío militar, letras R y S.

Día 16.

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 17.

Montepío civil, letras A y B.

Día 18.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 19.

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 21.

Montepío civil, letras L, Ll y M.

Día 22.

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 23.

Montepío civil, letras R y S.

Día 24.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 25.

(Retirados.)
Soldados.

Día 26.

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los

que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignados el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Quando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con

arregle al párrafo octavo del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la veindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Desde mañana empezará el canje por obligaciones del Tesoro de todos los resguardos de suscripción á las mismas; y desde el día 17 del actual podrán presentarse los cupones de las expresadas obligaciones, del vencimiento del 31 corriente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X-615

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Jerusalén, no ha vuelto á presentarse en Beirut ningún otro caso de peste después del 6 del pasado mes de Enero, declarándose limpias las procedencias de dicho puerto desde el 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pontevedra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el

plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Coruña una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Derecho canónico, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago, Zaragoza, Sevilla y Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: D. Juan de la Concha Castañeda, Académico.

Vocales: D. Juan Pedro Morales, D. Eduardo Soler, Don Fermín Canellas, D. Didio González, D. Salvador Torres Aguilar y D. Cipriano Herce.

Suplentes: D. Eduardo Palou, D. Felipe Clemente de Diego, D. José María Segura y D. Francisco Cuevas.

Los opositores presentados son los siguientes: Para las cátedras de Derecho canónico de Santiago y Zaragoza, anunciadas á oposición por Real orden de 25 de Agosto de 1900, publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 del mismo mes y año: D. Manuel Cabrera, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Juan Bonín Aguiló, D. Juan Estrada Aceba, D. I. idro

Iglesias García, D. Alfredo Barthe Sánchez Sierra, D. Joaquín Girón y Arcas, D. Enrique García Herreros, D. Ramón Fojo Pérez, D. Juan Duro González, D. José Gomís Cornet, D. José de Liñán y Eguizabal, D. Armando Álvarez Rodríguez, D. Ignacio Alonso y Martínez, D. Fernando Ferreiro Lago, D. Vicente López Vigo, D. Juan Moneda y Puyol, Don Amado Salas Medina, D. Angel Vázquez de Parga, D. Isidro Beato y Sala, D. Manuel Antonio García Valdeavillano y Don Mariano Fernández Sánchez Puerta, que tienen completos sus expedientes y, por consiguiente, acreditada su capacidad legal;

Y D. José María Ventura y Pallás, D. José Domínguez López, D. Joaquín Ros Gómez, D. José Rico Fuensalida y D. Antonio Martínez Pajares, que no acompañan los documentos justificativos de su capacidad legal, y tendrán, por tanto, que acreditarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes a las cátedras de Derecho canónico de Salamanca y Sevilla, anunciadas al turno de oposición de Auxiliares por Real orden de 29 de Diciembre de 1900, son: D. Fernando de Checa, D. Pedro Garriga y Folch, D. Isidro Beato Sala, D. Isidoro Iglesias y García, D. Francisco Cueva Palacio, D. Manuel Cabrera, D. Vicente López Vigo y D. Juan Moneda Pujol.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Esta Subsecretaría hace público, a los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones a cátedras de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la cátedra de Fisiología e Higiene y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, ha quedado formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE

D. Ignacio Bolívar.

VOCALES

D. José Gómez Ocaña.
Juan M. Díaz Villar.
Cecilio Díaz Garrote.
Juan Téllez y López.
Demetrio Galán Jiménez.
Alejandro Elola y Cajal.

SUPLENTE

D. Dalmacio García.
Antonio Moreno Ruiz.
Juan de D. González Pizarro.
Domingo Sánchez.

Los opositores a la expresada cátedra que tienen los expedientes completos y acreditan su aptitud legal, son:

D. Pedro Farreras Samper.
Pedro Martínez Baselga.
Abelardo Gallego Canel; y
Pedro Moyano y Moyano.

D. Patricio Chamón y Maya, D. Emilio Tejedor Pérez y D. Vicente González y González deben presentar ante el Tribunal, antes de dar comienzo a los ejercicios, los dos primeros las certificaciones en que acrediten sus méritos y servicios, y el tercero la certificación librada por el Jefe del Negociado correspondiente de la Dirección general de Establecimientos penales, con la cual se acredite su buena conducta.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Relación de los nombramientos hechos en individuos licenciados del Ejército, significa los por el Ministerio de la Guerra para los destinos que a continuación se expresan.

D. Miguel Torres Amescua, Instituto de Sevilla, Bedel, 1.000 pesetas.
D. Remigio Terol Gisbert, Escribiente, Instituto de Gijón, 789'47 pesetas.
D. Francisco Pérez Prado, Mozo, Instituto de Sevilla, 750 pesetas.
D. José Arias Golles, Portero, Escuela Normal de Sevilla, 650 pesetas.
D. Juan Cebrián López, Mozo tercero, Universidad de Sevilla, 500 pesetas.
Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Esta Subsecretaría hace público, a los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones a cátedras de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco de P. Rojas, D. Bartolomé Feliú, D. Eduardo Lozano, D. Eduardo Alcobé, D. Tomás Escriche y D. Ramón Gil y Villanueva.

Y como suplentes: D. Antonio Tarazona, D. Luis González Frade, D. José Ruiz Castizo y D. Victoriano García de la Cruz.

Los opositores son: D. Eduardo Alcobé, D. Ignacio González, D. Juan Antonio Izquierdo, D. Manuel Riquelme, D. Antonio Aparicio, D. Antonio Vela, D. Adoración Ruiz y D. José Gabriel Álvarez.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Se hace público que en el anuncio de esta Subsecretaría de 31 de Enero último, inserto en la GACETA de 10 de Febrero siguiente, por el que se anuncian a oposición entre Doctores las cátedras de Fisiología humana, Patología general, Terapéutica y Obstetricia y Ginecología, vacantes en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, se ha cometido un error de copia al consignar que los ejercicios se verificarán con arreglo al reglamento de 27 de Julio de 1900, toda vez que la disposición vigente, y que se aplicará en estas oposiciones, es el reglamento de 11 de Agosto de 1901, según se consignó en los demás anuncios publicados en la misma GACETA para la provisión de las demás vacantes de las Facultades municipal y provincial de Salamanca y Sevilla.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Física y Química de los Institutos de Castellón, Cuenca, Oviedo y Pamplona, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente: D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Valentín Morán, D. Bartolomé Feliú, D. Enrique Iglesias, D. Francisco Castell, D. Francisco de P. Rojas y D. Clemente García Retamero.

Y suplentes: D. Victoriano García de la Cruz, D. Pedro Mareolain, D. Tomás Escriche y D. Eugenio Piñerúa.

Los opositores a la cátedra del Instituto de Castellón, convocada en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio de 1895 para su provisión en turno de oposición libre, son: D. Horacio Bal Pérez, D. Juan Badosa y Campaña, D. Juan Eduardo Ballester Ciurana, D. Daniel Castañeda y Pastor, D. Máximo Casillas Centeno, D. Mariano Domínguez Berrueta, D. José Fernández de la Peña y Santos, D. José Fornés Quilis, D. Miguel Franco Salazar, D. Carlos García y García, D. Salvador García Llorca, D. Antonio González y García Borreguero, Don Pedro Guzmán Hernández, D. Ricardo Yabeu y Yabeu, Don Juan Antonio Izquierdo y Gomez, D. Agustín Salmata y Ballester, D. José de la Torre Rebullida, D. Casimiro López-Chavarrí Marco, D. Rafael Senra y Noguera, D. Ramón Mezquita y Fernández, D. José Mariano Mota y Salado, D. Manuel Pérez Ordoño, D. José Prats y Aymerich, D. Ignacio Puig y Alías, D. Narciso Puig y Soler, D. Calixto Pérez Sancho, D. José Retamal y Marín, D. Angel Sáenz Corona, Don Primitivo Sotés Gómez, D. Antonio Valero García y D. Rafael Vázquez y Aroca; y los de las cátedras de los Institutos de Cuenca, Oviedo y Pamplona, convocada en la GACETA de 31 de Julio de 1901 para provisión en turno de oposición entre Auxiliares, son: D. Gonzalo Braña Fernández, D. Luis Buil y Bayod, D. José Calvo y Calvo, D. Jaime Domenech y Llompart, D. Mariano Domínguez Berrueta, D. Eugenio García Iraola, D. Miguel Sisó y Torres, D. Juan Mir y Peña, D. Cefirino Reta y Huarte, D. José Rodríguez Fernández y D. Rafael Vázquez Aroca.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Tribunal de oposiciones

a la cátedra de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores a la mencionada cátedra deberán presentarse el día 3 de Abril próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de grados de la Facultad de Medicina, para dar comienzo al primer ejercicio.

Según el art. 6.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores entregarán, al dar comienzo a los ejercicios, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid desde ocho días antes de empezar el primer ejercicio, conforme a lo dispuesto en el art. 22 del citado reglamento.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Presidente del Tribunal, Alejandro San Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose comunicado oficialmente a este Ministerio que la Real Sociedad Geográfica de Amberes, con la aprobación de S. M. el Rey de los belgas y bajo su alto protectorado, proyecta celebrar en el mes de Mayo próximo una Exposición Cartográfica, Etnográfica y Marítima para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de su fundación, se hace público, a fin de que los que deseen concurrir a tan importante certamen puedan dirigirse al Secretario general del Comité ejecutivo, Mr. Eduard Janssens, 12, rue des Recollés, Amberes, quien facilitará las instrucciones referentes a la mencionada Exposición.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de ayer el Sr. D. José Mariano Echarri y Aldaz su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Maximino de la Peña.—El Secretario, Juan Pardo.

X—605

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo, a instancia de D. Bartolomé Juan y Roca, en solicitud de autorización para instalar cerca del arranque, y sobre el muelle de Santa Catalina, del puerto de Refugio de la Luz (Gran Canaria), un puente báscula, destinado a facilitar el peso de las cargas que por dicho muelle se embarquen y desembarquen:

Resultando del examen del proyecto ser algún tanto excesivas las dimensiones que se asignan a la caseta de madera que para el resguardo de las básculas ha de dedicarse:

Resultando aceptable la tarifa de 0'20 pesetas que se señala para cada una de las pesadas, siempre que dicho derecho no se haga extensivo a los medios auxiliares de transporte de aquéllos:

Considerando conveniente y de gran utilidad práctica para el comercio y para el público en general, como asimismo para los distintos servicios del puerto, la instalación cuya autorización se pretende, con la que no se perjudicará ni a las obras, ni al tránsito, ni al servicio en general, ni a concesión alguna de las ya establecidas:

Considerando que la petición de que se trata se halla comprendida en el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y definida en el párrafo tercero del art. 6.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, con arreglo a la que ha sido tramitado el expediente informativo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de esa provincia y por V. S., ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Bartolomé Juan y Roca, siempre que en la autorización que se le concede se atenga a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 23 de Marzo de 1901 por el Ayudante de Obras públicas D. Francisco de Aguilar, pero reduciéndose las dimensiones de la caseta de madera para resguardo de las básculas, a las que se señalen por el Ingeniero Jefe al hacer el replanteo, en vista de las que tenga el aparato indicador de los pesos.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá a esta Dirección general de Obras públicas; y una vez aprobado, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Deberá darse principio a la instalación dentro del plazo de cuatro meses, y quedar terminada en el de ocho, a contar ambos de la fecha de la concesión.

4.ª Antes de dar principio a los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Canarias, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, una fianza de 57 pesetas 68 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá una copia a la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si encontrase bien hecha la instalación del puente báscula y caseta, y ajustadas a las presentes condiciones, autorizará su explotación, a reserva de lo que la Superioridad disponga, consignándolo todo en acta que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que a los de la del replanteo.

6.ª La tarifa máxima que podrá aplicarse a la explotación será de 0'20 pesetas por pesada, sea cual fuere la naturaleza y peso de la carga.

7.ª Dicha tarifa se hallará siempre de manifiesto en la caseta y llevará al pie una nota en que se consigne que en el precio va incluido el peso de los vehículos vacíos para deducir el peso neto de las cargas.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a lo que dispone el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

9.ª No obstante lo prevenido en la condición anterior, si por exigencias de otros servicios ó por cualquier causa el Estado considerase necesaria la desaparición del puente báscula y caseta, queda obligado el concesionario a hacerlos desaparecer, reponiendo las cosas en su primitivo estado, sin otro derecho que el de utilizar los materiales, y si no lo hiciese dentro del plazo que al efecto se le señale, se entenderá que renuncia a llevarse los materiales y el Estado se incautará de ellos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Escalafón provisional del Cuerpo de Prisiones. (1)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
86	D. Ramón Bosch Casabella.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Derecho propio.
87	Andrés Hernández Malpartida.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
88	Agustín Bautista Valero.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
89	Francisco García Rabasco.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
90	Pablo Coronado Pardo.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
91	Isidoro Tenorio Rueda.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
92	Pedro San Agustín.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
93	José Pujol Isaac.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
94	Diego Navarrete Antolínez.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
95	Martín Aguilar Guardia.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
96	Mateo Mezquita Fernández.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
97	Bernardo Garbí González.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
98	David Rodrigo Trigo.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
99	Santiago Cancedo Díaz.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
100	Angel González Rodríguez.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
101	José Martínez Ruiz.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
102	León Rojo Gómez.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
103	José Tortosa Janel.....	26	Marzo	1892	26	Marzo	1892	Idem.
104	Pascual Serrallez Mañano.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem. — Excedente.
105	Mateo Yagüe Rey.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
106	Higinio Espeja Ruilópez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
107	Justo Parra Casanova.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
108	Vicente Lucas López.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
109	Paulino Górriz Cortés.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
110	José Molina Gálvez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
111	Victor Pajares Mayor.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
112	Felipe Fernández Benítez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
113	Julio Ramos García.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
114	Victoriano de la Mata Marigil.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
115	Casto Cecilio Díaz Alvarez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
116	Adolfo Menú Arcos.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
117	Juan Alejo Blanco.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
118	José María Ramírez del Hoyo.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
119	Manuel Vera Herrero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
120	Domingo Vázquez Gallego.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
121	Severiano Aguinaga Lacumba.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
122	José Ruperto Esteban.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
123	José Pantoja Flores.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
124	Hipólito Villagrana García.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
125	Juan Pérez Marchán.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
126	Antonio Márquez Gutiérrez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
127	Rafael Fernández Reyes.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
128	José María García Astilleros.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
129	Bonifilio Cano Herrero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
130	Eduardo Montarelo Herrero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
131	Hilario Cerezo García.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
132	Santiago Jiménez González.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
133	Angel Alfonso Quesada.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
134	Pedro Fernández Ruiz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
135	Eugenio Alguacil García.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
136	José Sanz Esteban.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
137	Federico Ramos Bernal.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
138	Atanasio Campillo Oslé.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
139	Tomás Rubio Gaytán.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
140	Higinio Jiménez Martín.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
141	Santiago Cordero Salvador.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
142	Aquilao Marchante Cruz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
143	Leopoldo C. Delgado Serrano.....	8	Abril	1882	8	Abril	1892	Idem.
144	Faustino Sánchez Escamilla.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
145	Miguel Zurriaga Pérez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
146	Luis Calabaza Galán.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
147	Eustasio Barón González.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
148	Vicenta Saval Pérez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
149	Simón S. Pérez Espejo.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
150	Juan Paris Díaz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
151	Guillermo García Alcalde.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
151	Anastasio Delgado Muñoz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
152	Francisco González Díaz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
153	Fermín González Albertos.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
154	Alfredo Bravo López.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
155	José Cantos Sánchez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
156	Francisco Blanco Ferrándiz.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
157	Manuel Porcel Mira.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
158	Silvestre Heras Merino.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
159	José González Villambrosio.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
160	Miguel Arévalo Legua.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
161	Luis Alcalá Esqueta.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
162	Domingo Rodríguez Hidalgo.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
163	Leandro Peiro Teu.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
164	Fulgencio Asensio Arribas.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
165	Sebastián Garzón Rodríguez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
166	Eduardo Bruno Robes.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
167	Eduardo Teresa Herrero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
168	Luciano Andrés León Nieto.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
169	Mamerto Florencio Delgado.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
170	Luis Bielsa Ceballos.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
171	José Cuesta Guis.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
172	Constancio Ortega Zatarain.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
173	Esteban Galán Manzano.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
174	Nicolás Barcala Cuenca.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
175	Angel Luis Suchaet.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
176	José Gallego Romero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
177	Francisco Calvo Lafuente.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
178	Daniel Miravet Escrig.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
179	Juan M. Ferrez Savall.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
180	José Beltrán Lafuente.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
181	Isidro Barraganes Baza.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
182	Juan Frías Gómez.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
183	Ambrosio Fernández González.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
184	Francisco Llano Galeazo.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
185	Alejandro Pinto Angulo.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
186	Eduardo Urbano Herrero.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.
187	Nicanor García García.....	8	Abril	1892	8	Abril	1892	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
188	D. Ramón Caballero Congregado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Derecho propio.
189	Francisco Martínez Rojo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
190	Leandro Sastre Chapado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
191	Santos García Sola.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
192	Ramón Mompoo Abós.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
193	Joaquín Aguilar Aldoz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
194	Manuel Garrido Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
195	Manuel Rodríguez Merino.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
196	Enrique de la Torre Casado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
197	Prudencio Cifuentes Sobrino.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
198	Salvador Márquez Medina.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
199	Miguel Laborda Adán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
200	Juan Ubeda Guerrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
201	Agustín Lerda Pallás.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
202	Román Robles Sanz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
203	Victor Uriel Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
204	Acisclo Llergo Moreno.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
205	César Milena Ruiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
206	Prudencio Millán Bielsa.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
207	Manuel Giráldez Rodríguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
208	Sérvulo Limia Penís.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
209	Sebastián Molina Fernández.....	8	Abril.....	1893	8	Abril.....	1892	Idem.
210	Bautista Mayor Botella.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
211	Francisco Blanquez Saball.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
212	Julio Salcedo Marin.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
213	Germán Díaz Rivas.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
214	Benito Laguna Rincón.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
215	Emilio Serrano Cambronero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
216	Godofredo García Port.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
217	Luis Alcázar Fernández.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
218	Mariano del Saiz Mata.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
219	León Liborio Martínez Carretero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
220	Manuel Vázquez Pereira.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
221	Cecilio Uriel Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
222	Alfredo Basovia Ruiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
223	Salvador Tamarit López.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
224	Dionisio Pérez Fajardo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.
225	Francisco Granados Acosta.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
226	Rafael Portero Panadero.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
227	Mannel Repiso Navarro.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
228	José Capells Toréns.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
229	José Sucarana Ferrer.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
230	Alejo Rabasa Linas.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
231	Manuel López González.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
232	Carlos Flores Llano.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
233	Germán Agero Carrudo.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
234	Rafael Juristo Fernández.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
235	Vicente Catalán Amores.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
236	Constantino Molina García.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
237	Luis García Pérez.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
238	Vicente Villamor Rivas.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
239	Manuel Marquez Martín.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
240	Basilio Barreira Incógnito.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.
241	Diocleciano Tarraga Vicente.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
242	Juan Macías Juan.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
243	José García Galiano.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
244	Luis Muñoz Esteve.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
245	Antonio Martínez Campoy.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
246	Juan Orta Gaitán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
247	Antonio Berrueto Ponce.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
248	Marcelino Arbós García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
249	Fermín Mena Blázquez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
250	Santiago López Martín.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
251	Cesáreo Sotomayor Tenorio.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
252	Enrique Quijarro López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
253	Miguel Cabrera Calero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
254	Simeón Pulido Carrero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
255	Eduardo Izquierdo Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
256	Tomás Coll y Moll.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
257	Florián Coloma Bou.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
258	Rafael Fiol Llovera.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
259	Bartolomé Fiol Bauza.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
260	Teodoro Juve Martín.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
261	Victor Marinero Martín.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
262	Pedro Natalias Brendala.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
263	Juan del Campo Díez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
264	Julian Soladana López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
265	Claudio Domingo García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
266	Gervasio Hurtado Pardo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
267	Casto Oliva Otero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
268	Andrés López Rojas.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
269	Manuel Pitarch Rollo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
270	Lorenzo Cabado Salvador.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
271	Vicente González Sáez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
272	Antonio Almarcha Montalbán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
273	Fernando González Manrique.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
274	Antonio Carrasquilla Ambrosio.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
275	Manuel Sánchez Galán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
276	José Sánchez Muñoz.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
277	José de los Reyes Escarcena.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
278	José Ronco Ramos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
279	José Roca Estévez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
280	Sebastián Muñoz Veira.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Excedente.
281	Antonio Fernández Otero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
282	Cipriano Peláez Lamadrid.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
283	Patricio Tortajada Huertas.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
284	Julian Barranco Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
285	Benedicto Chillarón Calpe.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
286	Bernardo Otero Rodríguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
287	Isidoro Mario Rincón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
288	Joaquín Castillo Hernández.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
289	Rafael González Márquez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
290	Juan Jiménez Barrales.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
291	Francisco San Juan López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
292	Dasiderio Lizcano González.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
293	Cesáreo Díaz Maeso.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
294	Fructuoso Díaz Vega.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
295	Baldomero Rodríguez Bermejo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
296	Miguel Lacosta Bescos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
297	Manuel Coscojuela Lacambra.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
298	Isidoro Segura Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
299	Vicente Moros García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
300	José Muñoz Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
301	Francisco Senén Borrás.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
302	Ildefonso Palazón Morejón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
303	Enrique Uled Soto Abades.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
304	Juan Gago Rodríguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.
305	Antonio Santos Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
306	D. Mariano Sanz García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Derecho propio.
307	Pantaleón San Martín Vilicia	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
308	Juan Galán Reboride	16	Marzo	1895	15	Marzo	1895	Idem.
309	Antonio Durán del Otero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
310	José Agustín Guijarro López	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
311	Joaquín Martín Martínez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
312	Manuel Abajo Castrillo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
313	Eugenio Gascón Decarte	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
314	Domingo Cacho Guerrero	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
315	Raimundo García Calzada	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
316	Andrés Martínez Busto	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
317	Eufrasio Díaz Herrera	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
318	José Insúa Díaz	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
319	Manuel Pinedo Rodríguez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
320	Antonio Airado Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
321	Juan Vázquez Alvarez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
322	Juan Jiménez Luque	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
323	Francisco Rodríguez Reina	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
324	Juan R. vero Zafra	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
325	Antonio Serón Almoguera	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
326	José Bueno Pérez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
327	José Fernández Miranda	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
328	Cristóbal Gómez García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
329	Miguel González Laserna	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
330	Luis Mur Dargallo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
331	Dionisio Lario Ortiz	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
332	José María Pereda Barreiro	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
333	Enrique Temes Aguado	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
334	José Rodríguez Vizpo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
335	José Conde Incógnito	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
336	Angel Moya Sánchez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
337	Jesús Vazquez Corredeira	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
338	Antonio Rodríguez Figueras	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
339	Higinio Prieto Cabreiro	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
340	Juan Gómez Barreira	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
341	Eliás Alvarez Díaz	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
342	Andrés Plaza Calderón	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
343	Vicente Pérez Gómez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
344	Alfonso Talero Alvarez de Toledo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
345	Policarpo Tejido Gutiérrez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
346	Manuel Rodríguez Valladares	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
347	Ruperto Puerta Torre	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
348	Liborio Domínguez Ramajo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
349	José Martínez González	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
350	José Cal García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
351	Francisco Sanz García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
352	Filiberto Rodríguez Casanueva	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
353	Pedro García Vidales	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
354	Juan Gatiérrez Corrales	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
355	Juan Rodas Mateo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
356	Miguel García Pardo	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
357	Claudio Alejandro Alonso	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
358	Antonio Jiménez Villar	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
359	Domingo Lobo Mendoza	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
360	Enrique Trijueque Theysler	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
361	Francisco Palacios Sánchez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
362	Germán Vaca Gómara	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
363	Francisco Mora Sánchez	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
364	Eusebio Latorre Cerralanga	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
365	Joaquín Rico Giner	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
366	Clemente Burillo Turón	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
367	Mariano Hermoso Adams	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
368	Santiago Fernández Alonso	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
369	Alvaro Gregorio Montenegro	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
370	Manuel Pérez Fernández	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
371	Vicente Barrachina Fresas	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
372	Agustín Urquiza y Ramírez de Arellano	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
373	Juan Novella Ta'ón	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
374	Francisco Abad Moreno	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
375	Andrés Ortega Escobar	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
376	Vicente Garcés Aguilar	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
377	Gaspar Belenguer Tel o	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
378	Rogelio Izquierdo Bueno	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
379	Nicasio Moreno Benito	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
380	Francisco Acha Lequerica	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
381	Emilio Ramón Calatayud	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
382	Ramón Paña García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
383	Julián García Riñones	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
384	Niceto Rodríguez Berro	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
385	Manuel Sanz Munientes	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
386	Luis Cebrían Arnal	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
387	Florencio García	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
388	Saturnino Losada Bretos	16	Marzo	1895	16	Marzo	1895	Idem.
389	Gabriel Martín Hernández	29	Mayo	1897	11	Mayo	1896	Idem.
390	Bernardo Ferrer Pellicer	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
391	Manuel Mora Díaz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
392	Jesús Villanueva Muñoz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
393	Fernando Moreno Manteca	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
394	Santiago Real Alcaraz	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
395	Emilio Deltell Tolmo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
396	Antero Buscúa Ojeda	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
397	Francisco González Escalona	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
398	José Sansano Pomares	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
399	Bernardo Perona Martínez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
400	Vicente Orihuel Savall	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
401	Juan Cabrera Ibars	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
402	Manuel López Donat	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
403	Manuel Ramos López	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
404	Fernando Fernández Delgado Andújar	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
405	Teodoro Marín Fernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
406	Antonio Sáez Marugán	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
407	Victoriano Vinuesa Cano	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
408	Agustín Toribio Martín	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
409	Manuel Montas Rubio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
410	José Barroso Crespo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
411	Diego Baz Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
412	José Arjona Domínguez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.—Excedente.
413	José Brandía Casas	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
414	Selastiano Expósito Expósito	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
415	Pascual Palomares Compañy	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
416	Marcelino Gómez Gómez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
417	Natalio Miguel Camarero	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
418	Cástor Esteban Alonso	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
419	Francisco Sáiz Rojo	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
420	Salvador Arca Recio	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
421	Nicasio Alcalá Hernández	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
422	Fernando García Rey	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.
423	Fernán Hernando Ibáñez	30	Mayo	1898	30	Mayo	1898	Idem.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	7	7	3	»	7	4 101	1.220	12	»	»	»	2	43	»	5.335
Guadalajara.....	»	12	»	»	42	446	96	»	»	»	»	»	15	53	542
Segovia.....	1	47	»	»	190	3.260	33	»	»	1	»	4	57	222	3.298
Toledo.....	2	6	3	1	19	741	230	»	»	»	»	»	20	27	971
Cuenca.....	10	3	»	1	25	1.099	274	»	»	6	25	16	8	20	1.420
Ciudad Real.....	»	4	2	1	37	25	»	98	»	»	»	»	10	40	123
Gerona.....	»	»	»	»	»	60	6	»	»	»	»	»	2	»	66
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	4	6	3	20	1 412	494	9	223	»	»	»	36	20	2.138
Sevilla.....	2	4	11	3	1	3 148	1.823	230	2.218	1	8	58	161	4	7.486
Valencia.....	13	3	4	»	20	170	35	»	»	»	»	»	2	20	205
Castellón.....	24	1	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	25	25	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	3
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	2	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	2	8	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	3	»	»	9	»	»	2	»	»	»	»	9	4	2
Teruel.....	62	2	32	1	115	801	192	»	»	»	»	»	115	97	993
Zaragoza.....	15	7	2	»	29	496	258	3	»	»	»	»	30	24	761
Granada.....	»	»	»	»	»	2.010	38	»	14	»	»	»	4	13	2.062
Jaén.....	24	16	9	7	9	705	231	16	3	»	»	21	68	9	976
Valladolid.....	4	28	2	2	77	2 396	46	»	»	»	»	»	43	97	2.442
Zamora.....	3	1	»	»	6	1.290	16	7	»	»	»	3	5	3	1.316
Salamanca.....	3	2	»	3	38	553	384	80	»	»	»	»	16	60	1.017
Ávila.....	4	19	2	»	38	231	108	»	»	»	»	»	27	39	339
Oviedo.....	1	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
León.....	5	4	»	1	21	190	20	»	»	»	»	»	10	22	210
Palencia.....	7	1	»	»	23	800	70	4	»	»	»	»	10	23	874
Badajoz.....	4	23	17	»	155	5.843	2.874	328	115	15	»	»	36	34	9.175
Cáceres.....	»	2	12	»	42	2.349	1.840	221	880	»	»	»	27	38	5.299
Logroño.....	28	22	»	»	42	208	83	»	»	»	14	»	47	30	305
Burgos.....	12	21	1	»	86	490	177	»	»	»	»	»	35	88	667
Santander.....	10	4	»	1	6	226	177	776	2	20	24	18	70	44	1.243
Soria.....	3	12	»	»	44	1.697	»	»	»	»	»	»	2	8	1.697
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	144	»	»	»	»	»	»	2	2	144
Caballería { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	2	»	»	14	100	»	»	»	»	»	»	3	14	100
Murcia.....	»	13	2	4	42	149	742	»	»	»	»	»	9	»	891
Albacete.....	8	2	»	2	12	»	»	»	»	»	»	»	1	12	9
Málaga.....	2	2	9	1	43	252	1.313	7	80	1	2	3	79	15	1.658
Almería.....	1	»	»	»	»	399	249	»	»	»	»	»	3	2	648
Lérida.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Tarragona.....	6	1	»	1	10	23	26	»	»	»	»	»	8	10	48
Cádiz.....	»	3	1	1	9	53	406	17	70	»	»	»	19	6	546
Huelva.....	»	13	6	5	47	1.227	1.067	3	144	»	1	8	47	29	2.450
Baleares.....	1	3	»	»	4	256	21	»	57	»	»	»	14	4	334
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	274	298	126	38	1.334	37.349	14.558	1.816	3.806	44	74	137	1.124	1.169	57.784

NOTA. — Se han efectuado además 231 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—Ochando.—Hay un sello: Inspección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Esta Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, ha tenido á bien nombrar los siguientes Tribunales para la práctica de los ejercicios de oposiciones á Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños, que se han de verificar en Granada.

PRESIDENTE

D. Ramón Ochoa y Morón, Catedrático del Instituto de Granada.

VOCALES

D. Miguel Gutiérrez Jiménez, Catedrático del Instituto de Granada.

D. Francisco Javier Cobos, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

D. José Hueso Carceller, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

D. Eusebio Martín, Coadjutor de Nuestra Señora de las Angustias de Granada.

SUPLENTE

D. Hilario del Olmo y Mínguez, Catedrático del Instituto de Almería.

D. Luis María Orijo y Torralva, Catedrático del Instituto de Almería.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas superiores, elementales de niñas y párvulos, que se han de verificar en Granada.

PRESIDENTE

D. Joaquín María de los Reyes, Catedrático del Instituto de Granada.

VOCALES

D. Agilio Elífe y Fernández, Catedrático del Instituto de Baeza.

Doña Ana Solo de Zaldivar, Profesora electa de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

Doña Amparo Basseburt y Tardío, Profesora en comisión de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

D. José Natalio Pérez Venegas, Canónigo de esta Metropolitana.

SUPLENTE

D. Salvador de la Cámara, Catedrático del Instituto de Granada.

D. Joaquín Herrera Navarrete, Catedrático del Instituto de Granada.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de 825 pesetas, que se han de verificar en Jaén.

PRESIDENTE

D. José Poció y Estada, Catedrático del Instituto de Jaén.

VOCALES

D. Luis Enrique Muñoz Cobos, Catedrático del Instituto de Jaén.

D. Antonio Calvo Moltaván, Profesor de la Normal de Jaén.

D. José Moya, Profesor de la Normal de Jaén.

D. Cristino Morrondo y Rodríguez, Canónigo de aquella Iglesia Sufragánea.

SUPLENTE

D. Arcadio Pavón Montiel, Catedrático del Instituto de Jaén.

D. José Cozar Navarrete, Catedrático del Instituto de Jaén.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de niños, de 825 pesetas, que se han de verificar en Málaga.

PRESIDENTE

D. Eduardo Sánchez Castañer, Catedrático del Instituto de Málaga.

VOCALES

D. Luis Méndez Sorst, Catedrático del Instituto de Málaga.

D. Antonio Sánchez Balbí, Profesor electo de la Escuela Normal superior de Maestros de Málaga.

D. José García García, Profesor electo de la Escuela Normal superior de Maestros de Málaga.

D. Fernando Naranjo Barea, Cura de la parroquia de San Juan de Málaga.

SUPLENTE

D. Francisco Jiménez Lomas, Catedrático del Instituto de Málaga.

D. Julio Bascarán y Sánchez, Catedrático del Instituto de Almería.

Tribunal para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos, de 825 pesetas, que se han de verificar en Málaga.

PRESIDENTE

D. Cesáreo Martínez Aguirre, Catedrático del Instituto de Málaga.

VOCALES

D. Manuel Esteban Herizo, Catedrático del Instituto de Málaga.

Doña Suceso Luengo, Profesora de la Normal de Maestras de Málaga.

Doña Isabel Pérez Leal, Profesora de la Normal de Maestras de Málaga.

D. Joaquín Jaraba Lozano, Canónigo de la Iglesia Catedral de Málaga.

SUPLENTE

D. Rafael Vázquez Moreno, Catedrático del Instituto de Almería.

D. Mateo Tuñón de Lara, Catedrático del Instituto de Jaén.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Granada 4 de Marzo de 1902.—El Rector, Eduardo G. Solá. 2020—M

Junta de Obras del puerto de Alicante.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 2 de Diciembre de 1901, esta Junta ha acordado adquirir por concurso dos grúas portátiles, de tonelada y media de fuerza cada una, para el servicio de los muelles de este puerto.

El concurso se efectuará á los sesenta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce horas, ante una Comisión de la Junta, asistida por su Ingeniero Director facultativo y en el domicilio de aquella, Sagasta, 32 y 31, principal, bajo las condiciones y requisitos que están de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos.

Los que deseen tomar parte en el concurso pueden dirigir sus proposiciones, extendidas en papel de undécima clase, desde esta fecha hasta media hora antes de la señalada para el acto, en pliego cerrado dirigido al Sr. Presidente de la Junta, redactándola con arreglo al modelo que se acompaña, y uniendo la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó una de sus sucursales la cantidad de 80 pesetas en metálico ó valores del Estado, al tipo prevenido en las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

La Junta se reserva el derecho de elegir la proposición que juzgue más ventajosa, y el de rechazarlas todas si así lo estima conveniente.

Alicante 8 de Marzo de 1902.—El Presidente, G. Campos Carcer.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Inocencio Figueras.

Modelo que se cita.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Alicante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de dos grúas portátiles, se comprometo á verificar el suministro de dichas grúas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga, escrita en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, DEFUNCIONES, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, Nomenclatura internacional abreviada, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (sub-columns for age groups and sex), TOTAL.

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se instruye sumario por robo de 115 pesetas y unos zarcillos de oro con perlas, formando lazo, de la propiedad de Ana María Jiménez Pérez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 15 al 16 del actual, en el Valle de Abdalajis, habiéndose acordado librar edictos á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de ocho días, las personas que tengan conocimiento del paradero del dinero y zarcillos sustraídos, así como de quién ó quiénes sean los autores.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que si tuvieren conocimiento del paradero del dinero y zarcillos sustraídos procedan á su ocupación, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si justo título.

Antequerá 24 de Enero de 1902.—Federico Grande.—El Escribano, Ventura Rodríguez. J—523

ARÉVALO

D. Cástor Alvarez de Neira, Juez municipal de esta ciudad de Arévalo, y en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente promovido por D. Angel Alconada González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Muñozpedro, sobre información posesoria de una tercera parte de casa, sita en el casco de esta ciudad de Arévalo y su plaza del Salvador, núm. 9, titulada de la Regenta, de cuya tercera parte de casa carece de título el poseedor actual Sr. Alconada, y la cual adquirió éste por compra que en 14 de Diciembre de 1900 hizo á la Comunidad de Religiosos Dominicos de las Caldas de Besayas, y en su nombre, y previa autorización en forma, á Fray Perfecto Canteli Naval, como Prior de dicho convento, apareciendo que repetida tercera parte de la finca que motiva la instrucción del expediente posesorio se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Fray Felipe Gómez Baroja, Religioso profeso que fué del convento de Nuestra Señora de las Caldas de Besayas, y habiendo fallecido también la madre y heredera de éste Doña Catalina Baroja Díaz, vecina que fué de Villafraja, é ignorándose quiénes sean los herederos de ésta, así como sus nombres, apellidos y domicilios, he acordado en providencia de fecha de ayer, dictada en referido expediente posesorio, al objeto prevenido en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, dar conocimiento por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Avila, á los que sean herederos de la Doña Catalina Baroja Díaz, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, de la instrucción de indicado expediente, para que dentro del término de treinta días se personen en el mismo á examinarlo, por si tuvieren que ejercitar algún derecho sobre la tercera parte de la casa cuya información posesoria se trata de practicar; bajo apercibimiento que de no verificarlo transcurrido que sea dicho término se dará por cumplido lo dispuesto en el art. 402 de la citada ley Hipotecaria, y se cancelará la inscripción existente en el Registro de la propiedad de este partido á favor del finado Fray Felipe Gómez Baroja, y se inscribirá definitivamente dicha tercera parte de casa á favor del comprador y poseedor actual D. Angel Alconada González.

Dado en Arévalo á 11 de Marzo de 1902.—Cástor A. Neira. El Escribano, Santiago Hernández y Medina. X—610

BARCELONA—HOSPITAL

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 17 del actual, dictada en las diligencias de declaración de herederos de D. Jaime Solari y Creus, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Domingo y Raimunda, de sesenta y un años de edad, conductor del ferrocarril del Norte y cuyo fallecimiento ocurrió en el día 18 del último Septiembre en los entresuelos de la casa señalada de núm. 13 en la calle Red-Contal, se anuncia su muerte sin testar, y mediante no conocersele parientes, se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de acordarse lo que corresponda con arreglo á derecho.

Barcelona 20 de Enero de 1902.—El actuario, Licenciado Miguel Aracil. 53—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragón, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José García Lanoz, de diez años de edad, hijo de Juan y Mónica, soltero, natural de Estrenal, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia: apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1902.—Pedro Samora. Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre. J—257

DENIA

D. Juan Villalobos Bordehor, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Habiéndose dado de baja en la matrícula industrial el Procurador de este Juzgado D. Francisco Coscollá Botella, y solicitando que se le cancele y se le devuelva la fianza que tiene prestada, se hace público por este edicto para que los que tengan alguna reclamación que hacerle por actos relativos á la Procura, la formulen y presenten en este Juzgado dentro de treinta días; pues transcurrido dicho plazo no será ya admitida.

Denia 3 de Marzo de 1902.—Juan Villalobos.—Ante mí, Ramón María Liebell. J—1829

GIJÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio decla-

rativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Constantino Herrero Villalón, en nombre y representación de Don Adrián Vázquez del Saz, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Madrid, contra Doña Josefa Grisier, vecina de esta villa, sobre devolución de ciento cincuenta sifones azules, acordó emplazar á la demandada Doña Josefa Grisier, que se ha ausentado de esta población, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca y conteste la referida demanda, insertándose al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID la correspondiente cédula.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido el presente en Gijón á 24 de Febrero de 1902.—El actuario, Marcelino Carbayeda. X—613

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido José Algaba Arévalo en el pueblo de Castiblanco, de donde era vecino, se cita en forma á su esposa María Ramos Morales, natural de Pamplona, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en el juicio necesario de testamentaria que con tal motivo se sigue en este Juzgado por sí ó por medio de persona apoderada; prevenida que en otro caso se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Herrera del Duque á 6 de Marzo de 1902.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—77

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, y por mi presencia, se han promovido autos de juicio universal de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de Doña María de los Dolores González y Ortiz, instado por su heredero D. Antonio López y González, que se defiende en concepto de pobre, por ahora, y en providencia de esta fecha, se ha mandado por el Sr. Juez citar en forma para dicho juicio á los demás y que se lleve á efecto por medio de edictos respecto á los ausentes y sin residencia conocida, cuyos edictos se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en un periódico de esta localidad, y siendo estos herederos D. Eladio López y González, Doña Leonor y Doña Pilar López Valdés, de ignorado paradero, se les cita en forma para dicho juicio universal por medio del presente edicto que se publicará en la forma que antes queda expresado.

Dado en Jerez de la Frontera á 4 de Febrero de 1902.—El actuario, José de Castro. 61—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Rafael Macías contra D. Santiago Aguiar y Mella y D. Antonio Yáñez sobre reconocimiento de cesión de un crédito, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz.—Madrid 7 de Marzo de 1902. Proveyendo al escrito de 20 de Marzo de 1901, se admite la demanda que formula el Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Rafael Macías, tramitándose en juicio declarativo de mayor cuantía, de cuya demanda se confiere traslado á los demandados D. Santiago Aguiar y Mella y D. Antonio Yáñez, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, y no constando el domicilio de los citados demandados, empláceseles por medio de edictos, fijándose la cédula en el sitio de costumbre del Juzgado, é insertándola en los periódicos oficiales, y al único otrosí, por hecha la manifestación que contiene á los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ruiz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á D. Santiago Aguiar y Mella y D. Antonio Yáñez, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado, que firmo en Madrid á 10 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—79

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Alberto Santa María del Alba y Jiménez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—612

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por defunción del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. J—1833

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 3 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Onofre Ferrer, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, y en la cantidad de 3.000 pesetas, la siguiente

FINCA

Una casa en el Puerto de Santa María y su calle de Neve-

dos, equivalentes á 1.545 pies 60 décimos, y linda por la izquierda, ó sea el Norte, con la casa núm. 17; por la derecha ó Sur con la calle del Cristo de la Veracruz, y por el fondo con la casa de la calle del Palacio, propia de D. Francisco Muñoz Alcántara.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad del Puerto de Santa María, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de ambos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido precio; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y por último, que los títulos de propiedad de la repetida finca, suplicados por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y con ellos los licitadores deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firmó el presente en Madrid 7 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—604

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, hace saber que en el juicio de alimentos provisionales promovido por Doña María de los Angeles Illana y Sánchez de Vargas, por sí y en nombre de sus menores hijos, con su esposo D. Santos González Conde, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza, parte dispositiva y publicación, cuyo tenor literal es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Marzo de 1902, el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto estos autos, promovidos por Doña María Illana y Sánchez de Vargas, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez y defendida por el Letrado D. Rafael Planelles, contra su marido D. Santos González Conde y Baleato, cuya demás filiación se ignora, sobre que se le concedan alimentos provisionales para ella y sus hijos los menores de edad Doña Emilia, D. Santos, Doña María del Rosario, Doña María Juana, Doña María de los Dolores, D. Enrique y D. Diego González Conde y de Llan; y...

Fallo que debo condenar y condeno á D. Santos González Conde y Baleato al pago de alimentos en la cantidad de diez mil pesetas anuales, con el carácter de provisionales hasta que en el juicio correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente la cantidad; declarando que el pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas, á contar desde la fecha de esta demanda, procediéndose, si no se hiciera efectiva la pensión en el plazo fijado, á su exacción por la vía de apremio, practicándose lo mismo con las mensualidades que vayan venciendo, con imposición de costas al demandado, al que se notifique esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el actuario, en Madrid á 7 de Marzo de 1902.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon. »

Y mediante á que el demandado D. Santos González Conde se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio de la presente cédula para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—611

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en las diligencias remitidas por la Autoridad militar sobre abintestado del segundo Teniente de la escala de reserva D. Gabriel Zepa y Layug, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho Oficial, que era natural de Santa Rita, provincia de la Pampanga, hijo de Ignacio y de Leoncía, y de cuarenta y nueve años de edad; ocurrió su fallecimiento en esta capital, calle de Alcalá, números 6 y 8, el día 3 de Enero de 1899, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; previniéndoles que hasta ahora nadie se ha presentado, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 78—P

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará expresión, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares, á 6 de Febrero de 1902, el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Valero y Sánchez Cantalejo, mayor de edad, Presbítero y vecino de esta población, como administrador de la capellanía fundada por D. Andrés José López Mateos y Barragán, representado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco y defendido por el Letrado D. Joaquín Sánchez Cantalejo, y de la otra, como demandado, D. José Plaza y Castaños, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en rebeldía, y representado por los estrados del Tribunal, sobre que se declara pertenecer á dicha capellanía en pleno dominio una casa sita en esta ciudad, y su calle de Don Pedro, núm. 7, con todas sus rentas producidas y que haya podido producir desde el día 29 de Julio de 1889;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que la casa señalada con el núm. 7 de la calle de Don Pedro de esta ciudad es la misma con que dotó D. Andrés José López Mateos y Barragán la capellanía coactiva de *jure patronatus clericorum* que fundó en esta entonces villa de Manzanares por escritura pública otorgada en 1.º de Febrero de 1768 ante el Escribano Bartolomé López Pardo, declarando también, en su consecuencia, que la citada casa pertenece en pleno dominio á dicha capellanía, con todas sus rentas producidas y que haya podido producir desde el día 29 de Julio de 1889, en

que se inscribió su posesión en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Doña Gregoria Castañón y López Mateos...

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil...

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe...

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar la notificación del demandado...

Dado en Manzanares á 7 de Febrero de 1902.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 65—P

OCAÑA

D. Mariano González Rothwoss, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos para declarar herederos ab intestato de Doña Carmen Orea y Haro...

En su vista, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días...

Dado en Ocaña á 10 de Marzo de 1902.—Mariano González.—Por mandado de S. S., por sustitución, ante mí. Celedonio Fernández y Caparrosa. X—603

PALENCIA

En virtud de lo mandado en providencia de 3 del corriente, dictada en los autos de declaración de quiebra de D. Pascual Herrero Bux, vecino que fué de esta ciudad...

A la vez se previene á los deudores que hagan entrega á los dos expresados Síndicos de todo cuanto corresponda al quebrado.

Dado en Palencia á 4 de Marzo de 1902.—Antonio Casas. El Escribano, Marcial Fernández Salomón. 52—P

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en dación de juicio universal de mayor cuantía, propuesta en este Juzgado y en concepto de pebres por Doña María Manuela Vázquez Fernández...

Al mismo tiempo se hace constar, á los efectos de lo preceptuado en el art. 1.111 de la ley procesal, que esta es el segundo llamamiento, y que se ha personado al juicio la Doña Blandina Fernández Hervella.

Puebla de Trives 14 de Febrero de 1902.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Terán. 32—P

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en este Juzgado se instruye expediente, á los fines de los artículos 961 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, con motivo del fallecimiento de D. José Casanova Losada...

Dado en Quiroga á 22 de Febrero de 1902.—Julián Huerta.—De orden de S. S., por habilitación, Baldomero G. Lidonro. 38—P

SALAMANCA

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte intestada de los cónyuges Martín García Cortés y Josefa Cruz Cuadrado...

fueron de dicha Alquería, cuyas herencias reclama Doña Manuela Guillerma Pies, natural de la Casa Cuna de esta población, con el carácter de prohibida por dichos cónyuges...

Salamanca 29 de Enero de 1902.—Santiago Neve.—Ante mí, Antonio Márquez. 43—P

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de quiebra de D. Prudencio Milagro Sanz, comerciante y vecino de esta ciudad, he acordado convocar á junta general de acreedores para el día 4 de Abril próximo...

Dado en Tudela á 8 de Marzo de 1902.—Zacarías Ayala.—Por habilitación de D. Telmo Pérez, ante mí, Saturnino Díaz. 80—P

Juzgados municipales.

CASPE

D. Santiago Andreu Albial, Secretario del Juzgado municipal de Caspe.

Certifico que en el expediente de juicio de faltas sobre lesiones casuales á Aniceto Cantalejo Yagüe, celebrado en este Juzgado municipal en virtud de autos remitidos por el de instrucción del partido, se ha dictado la sentencia...

«Fallo que debo sobreseer y sobreseer libremente en este juicio, declarando de oficio las costas; pues por esta mi sentencia, para cuya notificación al lesionado Aniceto Cantalejo, cuyo paradero se ignora, se remitirán los oportunos testimonios al Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID...

Dado en Caspa á 29 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez municipal, Amalio Pérez.—Santiago Andreu. J—778

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.030, expedido por esta sucursal en 8 de Octubre de 1901 á favor de D. Elías Pérez de Oña...

Granada 11 de Marzo de 1902.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—614

Compañía de Esclusa, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Conforme á lo preceptuado en el art. 29 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 22 del actual...

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—602

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Temperatura, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

La Vasco Madrileña.

Compañía anónima.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para junta general extraordinaria, que se celebrará el martes 18 de los corrientes, á las tres de la tarde, en Madrid, oficinas de la compañía, Ventura de la Vega, 1, segundo derecha...

Los accionistas que quieran ser representados por no poder acudir, deberán dar su representación á otro accionista, por carta dirigida al Sr. Presidente, según el art. 24 de los estatutos.

Madrid 8 de Marzo de 1902.—El Consejero Secretario, Ignacio Fernández López. X—607

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balance de 28 de Febrero de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Acciones en cartera, Depósitos necesarios, Valores, Terrenos, Instalaciones, Efectos de almacén, Existencias de fabricación, Idem de primeras materias, Idem de accesorios, Caja y Bancos, Compradores, Fabricación, Pérdidas y ganancias, Capital, Depositantes, Fondo de reserva, Idem de previsión, Repartos, Amortización de fábrica, Caja de socorros, Cuentas corrientes, Fondo de ventas, Accesorios, Efectos á pagar.

El Contador, Eugenio Aulestia. — El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. X—606

Sociedad Agrícola Industrial Balear.

Situación el 10 de Marzo de 1902.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Acciones de pago en cartera, Fábrica Harinera Balear, Albufera de Alcudia, Proyecto de fabrica de electricidad, Cuentas corrientes deudoras, Resguardos en depósito, Accionistas, Caja, Delegación de Palma, Gastos generales, Idem de instalación, Efectos á negociar, Mobiliario, Partidas provisionales, Capital social, Consejeros (resguardos depositados), Efectos á pagar, Cuentas corrientes acreedoras.

Por la Sociedad Agrícola Industrial Balear, el Gerente. X—609

Datos meteorológicos del día 13 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market, including debt and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 38'90-39'00 39'05-39'20 39'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Price (20, 12, 8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Florentina y Santa Matilde; Reina. Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La moza de cántaro.—La reja. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas y Los pipiros.—El flechazo y El himeneo.—La elocuencia del silencio.—La rebotica. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanadas.—El bateo.—La buena sombra.—La manta zamorana. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—¿Quo vadis?—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—Las caramellas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—La señora capitana.—Lohengrin.—La trapera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12, Día 13). Lists bond prices and exchange rates.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table summarizing nominal values of negotiated items.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona market, including debt and interest rates.